

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO WILCHES WILCHES
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-00140

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reclama el título judicial por valor de \$515.000, publicado para prescribir el 22 de octubre de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 093

Santiago de Cali, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y la Circular DEAJC23-34 del 21 de julio de 2023, emanada Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se estableció el **CRONOGRAMA DEL SEGUNDO PROCESO DE PRESCRIPCIÓN AÑO 2023**, se tiene que, el escrito presentado por la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo señalado en el artículo 5, numeral 3° del Decreto 272 de 2015 por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014.

Para mejor proveer se transcribe la norma en comentario, la cual dispone:

“Reporte y reclamación de depósitos judiciales

3. Con base en el inventario elaborado, publicará por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.

Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, ninguna persona se presenta a reclamar el valor del depósito o si la reclamación presentada es negada o extemporánea, se entenderá que estos recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial.

La reclamación deberá ser presentada ante el juzgado que conoció del proceso del cual proviene el depósito, o ante el Consejo Superior de la Judicatura, si el despacho judicial que ordenó el depósito ya no existe.”

Es preciso señalar que, si bien es cierto, la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, ciñe su petición a la normatividad transcrita, también lo es, que el depósito judicial por la suma de \$515.000, corresponde al valor de las costas procesales causadas a favor de la parte demandante, y por ello, mediante Auto número 3057 del 22 de junio de 2016, se ordenó pagar a la parte actora, a través de su apoderada judicial, el depósito judicial en cita, el cual no fue reclamado, oportunamente.

De conformidad con lo antes esbozado, se ordenará devolver el depósito judicial por valor de \$515.000, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- ORDÉNASE DEVOLVER el depósito judicial por valor de \$500.000, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, VUELVAN AL ARCHIVO las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EVACIO HINESTROZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2015-00727

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 095

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Respecto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.084.228.179 de Buesaco y portadora de la tarjeta profesional número 375.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 23/01/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 009</u> Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WASHINGTON ULDARICO QUIÑONES QUIÑONES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00142

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 096

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Respecto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.084.228.179 de Buesaco y portadora de la tarjeta profesional número 375.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 23/01/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 009</u> Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIO GONGORA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00664

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 097

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA**

QUIÑONES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR JOSE PAREDES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00155

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

También le manifiesto que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 098

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la renuncia de poder, es preciso indicar que, el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Respecto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

3º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

4º. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.084.228.179 de Buesaco y

portadora de la tarjeta profesional número 375.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
RAD.: 2017-00618

SECRETARÍA

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 001

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°. LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

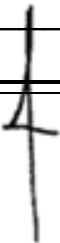
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 090

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4263 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 091

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4264 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 092

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO CORPBANCA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4265 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 093

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4266 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 094

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4267 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 095

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4268 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 096

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4269 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 097

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4270 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 098

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4271 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 099

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4272 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 100

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4273 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 101

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4274 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 102

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4275 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 103

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4276 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 104

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO W
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4277 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 105

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO PROCREDIT
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4278 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 106

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO BANCAMIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4279 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 107

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4280 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 108

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4281 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 109

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4282 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 110

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170061800

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada PROMOTORA A.R.G. S.A.S., con Nit 830500420-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4283 del 12 de octubre de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 111

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920170061800

Señores
CAMARA DE COMERCIO
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ÁNGEL SOTO GUTIÉRREZ
C.C 16.663.963
DDO.: PROMOTORA A.R.G. S.A.S.
Nit. 830500420-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado PROMOTORA A.R.G. S.A.S., Nít # 830500420-7, de propiedad de la ejecutada, ubicado en la calle 12 # 27 A – 126 Arroyohondo, Yumbo Valle.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2482 del 11 de junio de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ propietario del establecimiento de comercio
ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
RAD.: 2019-00212

SECRETARÍA

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 002

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se

solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°.** **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 23/01/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 009 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 074

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1910 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 075

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO DE BOGOTA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1911 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 076

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1912 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 077

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1913 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 078

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1914 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 079

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1915 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 080

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1916 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 081

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO GBN SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1917 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 082

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1918 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 083

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1919 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 084

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1920 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 085

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1921 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 086

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1922 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 087

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1923 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 088

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C 16.599.054
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ
C.C. 16.623.526

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1924 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 089

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920190021200

Señores
CAMARA DE COMERCIO
PALMIRA VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
C.C. 16.599.054
DDO: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ propietario del establecimiento de comercio
ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
NIT. 0016623526-4

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE, del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO Nit # 0016623526-4, de propiedad del ejecutado, ubicado en la carrera 8 # 94 – 33 de Candelaria Valle.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1925 del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA FRANCISCA MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00401**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ

También le manifiesto que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 099

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la renuncia de poder, es preciso indicar que, el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Respecto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

3º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

4º. -RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de

Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA DE LOURDES HERNANDEZ GUACHAVEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00571

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 100

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la renuncia de poder, es preciso indicar que, el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

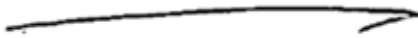
Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

Telegrama # 026

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUZ MARIA DE LOURDES HERNANDEZ GUACHAVEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2019-00571

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: HUGO MARIO FERNÁNDEZ MILLÁN
 DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
 RAD.: 2019-00700

SECRETARÍA

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 004

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- **DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 23/01/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 009 Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NARVAY LOZANO MILLÁN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00336

SECRETARÍA

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 003

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o

desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°.** **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 113

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920200033600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NARVAY LOZANO MILLAN
C.C. 6.496.734
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre d la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 332 del 08 de febrero de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 114

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920200033600

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NARVAY LOZANO MILLAN
C.C. 6.496.734
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre d la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 333 del 08 de febrero de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00410

SECRETARÍA

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 005

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA EDEL CRIOLLO OLAYA
DDO: CRIOLLO OLAYA Y CIA S.C.S. Y LEIDEN DANIELA OLAYA
RAD.: 2020-00488

SECRETARÍA

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 006

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o

única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 23/01/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 009 Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO DE JESUS PELAEZ MEJIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00028

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

También le manifiesto que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 101

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la renuncia de poder, es preciso indicar que, el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Respecto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

3º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

4º. -RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de

Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00052**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 102

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la renuncia de poder, es preciso indicar que, el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que

antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Respecto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

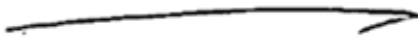
1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>	
Santiago de Cali, 23/01/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 009	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁLVARO GODOY GUIRAL
DDO: JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR
RAD.: 2021-00279

SECRETARÍA

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 007

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o

única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- **DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 23/01/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 009 Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA****DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.****RAD.: 2021-00537****SECRETARIA:****Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 094****Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo

electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES** formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** las cuales denominó **“PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD”**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 27/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 009 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARGI PAOLA ENRIQUEZ ALZATE
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JUAN I ETAPA PROPIEDAD
HORIZONTAL
RAD.: 2022-00011

SECRETARÍA

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 008

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o

única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ DE LA OSSA
DDO: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
RAD.: 2022-00186

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se debe dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el acuerdo de transacción laboral suscrita entre las partes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que, ante la solicitud de terminación del proceso, en virtud del contrato de transacción celebrado entre el ejecutante SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ DE LA OSSA y los empleadores señores CARLOS ALBERTO CUERO IZQUIERDO e IRINA DEL CARMEN OSORIO RUIZ, en calidad de accionistas de la ejecutada INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S., mediante Auto número 386 del 03 de noviembre de 2023, el Despacho se ABSTUVO POR EL MOMENTO, DE DECLARAR TERMINADA POR TRANSACCIÓN la presente acción ejecutiva laboral, teniendo en cuenta que, la demandada, pagaría totalmente las obligaciones contenidas en el contrato de transacción en mención, en **noviembre del año 2023**.

Conforme a lo antes esbozado, y como quiera que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha mencionado incumplimiento sobre el particular, se procederá a terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declarando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ DE LA OSSA contra INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 115

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 7600131050092022018600

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ DE LA OSSA
C.C.: 1.107.511.810
DDO.: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
NIT. 900341531-7

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar dentro del proceso, que, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal del Circuito de Cali, adelanta SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S., radicación 2022-00132.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1411 del 27 de mayo de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 116

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 7600131050092022018600

Señores
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ DE LA OSSA
C.C.: 1.107.511.810
DDO.: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
NIT. 900341531-7

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar dentro del proceso, que ante el Juzgado Veintisiete Civil Municipal del Circuito de Cali, adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S., radicación 2020-00333.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1412 del 27 de mayo de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 22 de 2024
Oficio # 117

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 7600131050092022018600

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ DE LA OSSA
C.C.: 1.107.511.810
DDO.: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
NIT. 900341531-7

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar dentro del proceso, que ante el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal del Circuito de Cali, adelanta CONTINENTAL DE BIENES BINCO S.A.S., contra INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S., radicación 2020-00707.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1413 del 27 de mayo de 2022.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: GRUPO M.C. DEL VALLE S.A.S.****DDOS: BLANCA FLOR REYES DE REYES, CLAUDIO GUSTAVO REYES REYES Y DAVID REYES MEJÍA****RAD.: 2022-00312****SECRETARÍA****Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).**

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 009****Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).**

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o

única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- **DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 23/01/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 009 Secretario

4

